Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además informo que existe título judicial pendiente de pago. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2017-01695-00

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado la foliatura, encuentra el despacho que en este se aprobó la liquidación del crédito y costas por un valor de $1.185.759,oo, que hasta la fecha se ha entregado título judicial por monto de $1.181.591,oo. Que de la resta entre valores queda remanente por un monto de $4.168,oo a favor de la parte ejecutante y que existe título de depósito judicial por valor de $82.409,oo; lo que conlleva a que se pueda acceder a la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, previo fraccionamiento del título judicial para cubrir el monto total pretendido en esta instancia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar fraccionar el título judicial por valor de $82.409,oo para entregar el valor de $4.168,oo a la parte ejecutante y cubrir el monto de la obligación y una vez surtido lo anterior, Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por secretaría hágase el trámite respectivo.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de títulos que se hallen y los que llegaren posterior a este proveído a la parte ejecutada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso de conformidad con lo manifestado. Líbrese Oficios.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguense a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese

SEXTO: Sin costas

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Marzo de 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 031 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de marzo 2022.
INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte demandante solicita levantar medida. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00939.00
DEMANDANTE: EFRAÍN ALFONSO ÁVILA FONTALVO CC 12.637.686
DEMANDADO: OSWALDO VILLA CC.12.550.284.

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado en memoriales que anteceden y por considerarse procedente conforme a lo establecido en el artículo 597 del C. G. P, este juzgado levantará la medida cautelar decretada.

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado OSWALDO VILLA identificado con C.C.12.550.284 en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO DE LA MUER, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado a través de curador ad litem. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00565-00

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora JENIFER CAROLINA BARRIOS CARDENAS mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LUIS MIGUEL ARIZA ECHEVERRY para obtener el pago de la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($4.500.000,oo) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios causados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Al ejecutado LUIS MIGUEL ARIZA ECHEVERRY no se le logró notificar personalmente, ni mediante emplazamiento por lo que mediante auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se le designó como curador ad litem al abogado IVES DANILO DIAZ MENA, quien se limitó a descorrer el traslado de la demanda sin enunciar excepciones ni presentar recurso de reposición

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS MIGUEL ARIZA ECHEVERRY, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,

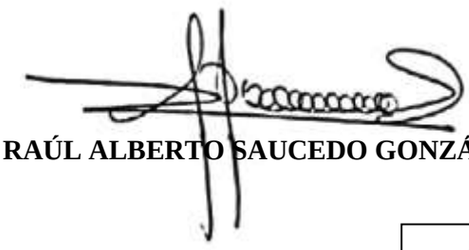

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de marzo de 2022.
Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el demandante aporta pantallazos de notificación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD. 2021-00920-00

Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse de fondo sobre las pretensiones de la demanda; sin embargo, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 806 de 2020 en lo dispuesto sobre la notificación personal que anota: *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (subraya del juzgado) sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*…". De lo anterior enunciado y revisado lo allegado por la parte demandante, vale mencionar que esta dependencia desconoce si el número de celular en el cual se remitió la notificación al demandado es el suministrado por él para recibir cualquier clase de notificación, esto, en aras de respetar su derecho a la intimidad; además, no se aporta elementos que pueden servir para probar que efectivamente el WhatsApp pertenece a la persona que se pretende notificar y que se encuentra en funcionamiento al momento de la notificación. Ahora bien, en garantía del derecho de defensa del demandado, no es posible determinar la fecha precisa de recibido de la posible notificación. Ante lo manifestado esta dependencia judicial no tendrá por notificado al demandado y en su lugar dispondrá requerir a la parte demandante para que agote en debida forma el trámite de notificación de esta demanda so pena de darle aplicación al artículo 317del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al demandado por lo antes manifestado.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la actuación de NOTIFICAR el auto admisorio al demandado, conforme lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el inciso 5 del Art. 391 del C.G.P, o según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 031 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presenta renuncia. La empresa demandante otorga poder Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO Nº: 47001-4189-001-2016-01565-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD EMPRESAR S.A.
DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ FLOREZ

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO, por ajustarse a las normas antes citada. Igualmente se le reconocerá personería jurídica al Abogado JOSE RAFAEL BENJUMEA VASQUEZZ como apoderada judicial para que continúe con la representación del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la doctora MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO en calidad de apoderada judicial por mandato conferido por la parte ejecutante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE RAFAEL BENJUMEZ VASQUEZ identificado con la CC 1.082.986.205 y T.P. Nº 302.652 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta ,28 de Marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-01877-00
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS RIOS.
DEMANDADA: LEIDYS DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ.

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente",* el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación .

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

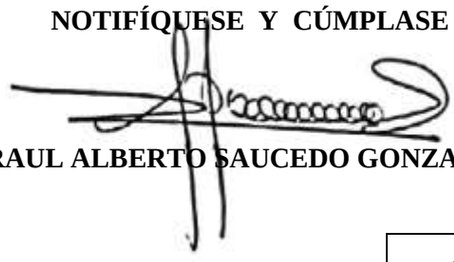

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca y a la vez otorga poder, Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00254-00
DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES.
DEMANDADO: ANIBAL RAFAEL ACOSTA SALAS

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante mediante escrito, se accede a ello por ser procedente y se aceptara revocar el mandato otorgado al doctor ELIECER GOMEZ BARCELO como apoderado judicial , a la vez que se le reconocerá personería jurídica a la Abogada SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO, para que continúe con los tramites del presente proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al doctor ELIECER GOMEZ BARCELO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SILVANA LAUDITH ROMERO CAMPO identificada con la CC Nº. 36.669.804 y T.P. Nº 183.833 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para que continúe con los trámites del presente proceso y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 30 de Marzo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 031 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 17 de marzo de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el curador *ad litem* no se ha podido notificar, además el demandante solicita nuevo curador. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2018-00426

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la eventualidad de no poderse notificar al curador designado mediante auto de fecha veintidos (22) de abril del 2021, abogada SALOME SERGE, el despacho procederá a removerlo y en su efecto, se designará como curador *ad litem* de la demandada, al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al curador *ad litem* designado mediante auto de fecha veintidós (22) de abril del 2021, abogada SALOME SERGE.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* de la demandada, al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

CUARTO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOCIENTOS MIL PESOS ($200.000.00) m.l. como gastos de curaduría.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 18 de Marzo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 028 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL : En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, Ordene-

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO; 47-001-4189-001-2019-00047-00
DEMANDANTE: COOALMARENSA
DEMANDADAS: NANCY CECILIA PACHECO Y OTRA

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA "COOALMARENSA " actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra las señoras **NANCY CECILIA PACHECO Y MARIA GONZALEZ DE MARIN** para obtener el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS **($1.495.200.00)** M.L. por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del SIETE (7) DE Febrero de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por los conceptos suplicados,

La parte ejecutante presentó renuncia a las pretensiones de la demanda contra la señora MARIA GONZALEZ MARIN y que se continuara ésta contra la señora NANCY CECILIA PACHECO., la cual fue notificada mediante Aviso; previo los tramites de notificación personal, vencido el término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra la demandada NANCY CECILIA PÀCHECO conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de $74.760.00. M L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia a las pretensiones de la demanda contra la señora MARIA GONZALEZ MARIN, tal como fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra la demandada **NANCY CECILIA PÀCHECO.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar oficio correspondiente.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta ,8 de Marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00966-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA.
DEMANDADA: ANA PATRICIA MARTINEZ CAMPO.

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente",* el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas .

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Surtido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente remover curado *ad litem*. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO Nº: 47001-4189001-2020-00481-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JORGE MARTINEZ MONTERO

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a remover a la abogada SALOME SERJE y en su efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado al abogado FABIO RODRIGUEZ, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al curador *ad litem* designado mediante auto de fecha 11 DE Octubre de 2021, abogada Salome Serje .

SEGUNDO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado al abogado FABIO RODRIGUEZ. Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 30 de Marzo de 2022

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 031 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00608-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: RUBEN DRIO PARODIS CAMARGO.

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **RUBEN DARIO PARODYS CAMARGO** para obtener el pago por la suma de: SEIS MILLONE QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($6.583.622.00) más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 2 de marzo de 2022, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado RUBEN DARIO PAROYS CAMARGO**,** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de $329.181.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado RUBEN DARIO PARODYS CAMARGO por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS **(**$329.181.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00721-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GOMEZ COLON.

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **LEONARDO FABIO GOMEZ COLON** para obtener el pago por la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **($4.809.858.00)** más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 4 de marzo de 2022, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado LEONARDO FABIO GOMEZ COLON**,** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de $240.493.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **LEONARDO FABIO GOMEZ COLON** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS **(**$240.493.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de Marzo de 2022
INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00912-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERT JAVIER TABORDA BARRERA.

Santa Marta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BAYPORT COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **ALBERT JAVIER TABORDA BARRERA** para obtener el pago por la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO **($6.956.479.01)** más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado por correo electrónico el 24 de enero de 2022, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado ALBERT JAVIER TBORDA BARRERA**,** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de $347.824.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ALBERT JAVIER TABORDA BARRRA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS **(**$347.824.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.:2017-01275-00

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar a los demandados, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVESE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca poder. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2017-001324-00
DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES
DEMANDADO: JOSE FERNANDO FUENTES PISCCIOTTY

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., establece que:

> *"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (Subrayas fuera de texto)*
> *(...)"*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener por revocado el poder conferido al Doctor ELIECER GOMEZ BARCELO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al Doctor ELIECER GOMEZ BARCELO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca poder. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00387-00
DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES
DEMANDADA: SINDY PAOLA BARRAZA RETAMOZO

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., establece que:

> *"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (Subrayas fuera de texto)*
> *(...)"*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener por revocado el poder conferido al Doctor ELIECER GOMEZ BARCELO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al Doctor ELIECER GOMEZ BARCELO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.01031.00
DEMANDANTE: EDIFICIO MARA Nit. 891.702.516-4
DEMANDADO: ROSALBA HERRERA ARIAS CC. 26.861.372

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguense a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00236.00
DEMANDANTE: COOALMARENSA Nit. 804014201-1
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO TORRES BARROS CC. 85.455.720 y PEDRO SEGUNDO VIDAL BORREGO C.C. 17.956.200

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOALMARENSA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ALBERTO TORRES BARROS y PEDRO SEGUNDO VIDAL BORREGO, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($5.270.000,oo), por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dos (02) de abril de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados PEDRO SEGUNDO VIDAL BORREGO y CARLOS ALBERTO TORRES BARROS se notificaron por aviso el día 23 de julio de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($263.500,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados PEDRO SEGUNDO VIDAL BORREGO y CARLOS ALBERTO TORRES BARROS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($263.500,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00484-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ CC. 1.105.058.718

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($18.029.377,oo), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del diez (10) de junio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ se notifico a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (901.468,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (901.468,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** **Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS**.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00484-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO: GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ CC. 1.105.058.718

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO POPULAR S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($18.029.377,oo), por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del diez (10) de junio de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ se notifico a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (901.468,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado GENER AUGUSTO LOZANO FLOREZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (901.468,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** **Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS**.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01090.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890300279-4
DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO GREY MARRUGO CC. 1.082.889.528

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOHNNY FERNANDO GREY MARRUGO por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JOHNNY FERNANDO GREY MARRUGO se notifico conforme el Decreto 806 de 2020 el día 26 de febrero de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (1.100.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JOHNNY FERNANDO GREY MARRUGO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

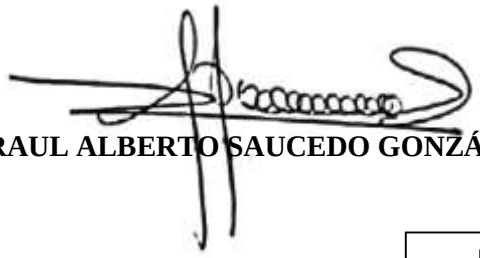

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** **Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.**

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01090.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890300279-4
DEMANDADO: JOHNNY FERNANDO GREY MARRUGO CC. 1.082.889.528

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha once (11) de marzo de 2020, a fin de que se sirva realizar la aprehensión del vehículo automotor de propiedad del demandado.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

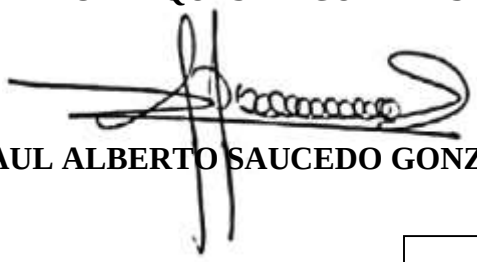

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00130.00
DEMANDANTE: JULIANA QUINTERO ESCALANTE CC.37.310.935
DEMANDADO: ANA ROSA DAVILA CC. 49.784.976

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JULIANA QUINTERO ESCALANTE, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANA ROSA DAVILA, por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,oo), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del once (11) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ANA ROSA DAVILA se notifico a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada ANA ROSA DAVILA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente

al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

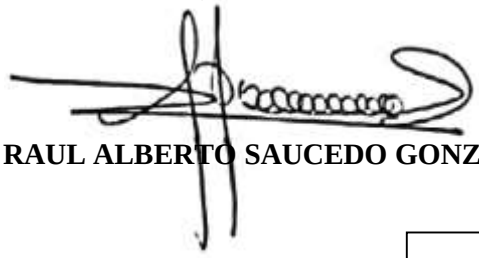

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** **Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.**

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00525.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JEYSON ENRIQUE GONZALEZ UJUETA CC. 7.634.675

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se ordene inmovilización de vehículo, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado toda vez que no obra en el expediente constancia de que la OFICINA DE TRANSITO DE SANTA MARTA, haya inscrito la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto de calenda 12 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00525.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: JEYSON ENRIQUE GONZALEZ UJUETA CC. 7.634.675

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00752-00

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

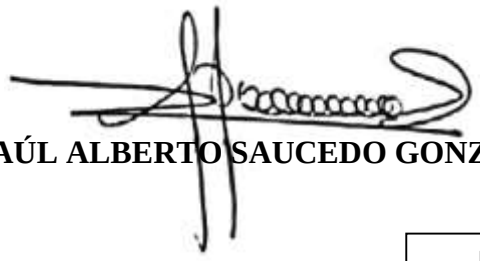

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
Rad. 2020-00841
Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 3 de mayo 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales……...…….……...……..…….....$10.000,oo
Agencias en
derecho…….…….....…$176.374,oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE
COSTAS……...……..…..$186.374,oo

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2020-00841-00

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00300.00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: HAROLDO MARTINEZ CABARCA C.C. 85468808

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HAROLDO MARTINEZ CABARCA, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($26.248.442) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de mayo de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado HAROLDO MARTINEZ CABARCA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 9 de agosto de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($1.312.422,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado HAROLDO MARTINEZ CABARCAS, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($1.312.422,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
Informe secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de suspensión. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00740.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ZAGARRA LÓPEZ CC. 85.472.680

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. P, el Despacho dispondrá la reanudación del presente proceso por haberse vencido el término solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **REANÚDESE** el presente proceso por haberse vencido el término solicitado.

SEGUNDO: Retórnese el proceso al Despacho para seguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 29 de marzo de 2022.
INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Así mismo solicita reconocer personería.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00823.00
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP S.A.S Nit. 800.161.568-3
DEMANDADO: LUZ MARINA MELENDEZ ARCINIEGAS CC. 37.658.436

Santa Marta, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor JUAN CAMILO GOMEZ GALLO, por ajustarse a las normas antes citadas.

Así mismo se tendrá a los Doctores MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE y RAMON JOSE OYOLA RAMOS, como apoderados de la parte demandante para este asunto.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia al poder que hace el Doctor JUAN CAMILO GOMEZ GALLO, como apoderado de SYSTEM GROUP S.A.S, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los Doctores MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS identificado con la CC. 1.015.451.876 y T.P Nº 370.590 del C.S. de la J., JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE identificada con la CC. 1.015.455.738 y T.P Nº 325.391 del C.S. de la J. y RAMON JOSE OYOLA RAMOS, identificado con la CC. 10.820.231 y T.P. Nº 242.026 del C.S. de la J., como apoderados judicial de la parte demandante para que continúen y lleven hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de marzo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01042.00
DEMANDANTE: ENRIQUE ALBERTO TORRES DACONTE CC.12.630.166
DEMANDADO: JULIO ANDRES REDONDO GOMEZ CC.1.079.915.385

Santa Marta, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ENRIQUE ALBERTO TORRES DACONTE mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JULIO ANDRES REDONDO GOMEZ, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del seis (06) de diciembre de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JULIO ANDRES REDONDO GOMEZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 25 de enero de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($85.000,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JULIO ANDRES REDONDO GOMEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($85.000,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

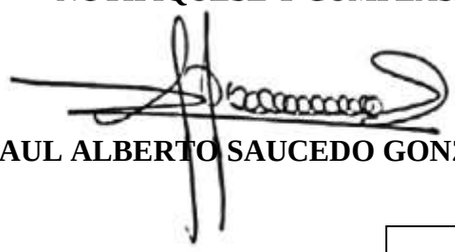

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **30 de Marzo de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **031** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO